

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Marzo 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio firmado entre España y Francia á 18 de Agosto de 1904 para construir tres líneas férreas transpirenaicas.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando fijar de común acuerdo las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse entre los dos Países, y decidir acerca de las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas proyectadas, han resuelto celebrar á este fin un Convenio, y nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Presidente de la República francesa, etcétera, etc., etc.;

Y el Presidente de la República francesa al Ex-

celentísimo Sr. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios extranjeros de la República francesa etc., etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Se construirán tres líneas internacionales, que atravesarán, respectivamente, la frontera hispano-francesa por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame y cerca de los puertos de Somport y de Salau.

La primera línea partirá de Ax-les-Thermes (Ariege), atravesará por túnel el puerto de Pymonsens, pasará la frontera por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame, franqueará por túnel el puerto de Tosas y enlazará en Ripoll con el camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La segunda partirá de Olorón (Bajos Pirineos), subirá por el valle de Aspe, franqueará por túnel el Somport, penetrará en el valle del río Aragón, pasará después por el del Gállego y enlazará en Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

La tercera partirá de Saint-Girons (Ariege), subirá por el valle de Salat, franqueará por túnel el puerto de Salau, penetrará en España por el valle del Noguera-Pallaresa y enlazará en él, en Sort, con la línea proyectada de Lérida á la frontera.

ARTICULO II.

Los dos Gobiernos se comprometen á construir cada una de las tres líneas citadas lo más rápidamente posible, y en todo caso en un plazo máximo de diez años.

Respecto á cada una de las dos primeras, que deben enlazar en España con las líneas que ya se hallan actualmente en explotación, este plazo principiará á correr desde el día del canje de ratificaciones del presente Convenio.

Respecto á la tercera, que debe enlazar en España con la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle del Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort, de dicha línea.

ARTÍCULO III

En las tres líneas internacionales la tracción será de vapor ó eléctrica, por adherencia ó por cualquier otro medio convenido entre los dos Gobiernos; pudiendo, por lo demás, variar el sistema de tracción en cada línea según sus trozos.

Sólo el material de tracción podrá ser de tipos especiales; los demás vehículos deberán ser, en cada uno de los dos Países, de los tipos en uso en el conjunto de las vías férreas, de ancho normal en ellos.

Las pendientes no podrán exceder, en el caso de tracción de vapor por adherencia, de 33 milímetros por metro, y en el de tracción eléctrica por adherencia, de 43 milímetros por metro.

En los túneles internacionales de Somport y de Salau, en que la tracción será eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 34 milímetros por metro.

En el caso de tracción por adherencia, los radios de las curvas no serán inferiores, á saber:

En los trozos de tracción de vapor, de 300 metros en la vía española y de 260 metros en la vía francesa;

Y en los trozos de tracción eléctrica, de 230 metros en la vía española y de 200 metros en la vía francesa.

Sin embargo, estos radios mínimos podrán reducirse en caso de dificultades excepcionales de construcción, acerca de las cuales se resolverá por los dos Gobiernos.

En el caso de tracción por otro medio cualquiera que no sea el de adherencia, se resolverá de acuerdo entre ambos Gobiernos acerca de los límites que deben concederse á las pendientes y á los radios de las curvas.

ARTÍCULO IV.

El túnel internacional de Somport partirá, en Francia, de Forges de'Abel á una cota que no será inferior á 1.064 metros, y vendrá á parar á Arañones; en España, á la cota invariable de 1.195'50 metros. Tendrá dos pendiente de longitudes sensiblemente iguales y dará paso á una vía española única. La fuerza hidráulica, procedente del lago de Estas, será utilizada en las dos vertientes para la perforación del túnel, en las condiciones que fijen de acuerdo los dos Gobiernos.

El túnel internacional del puerto de Salau partirá, en Francia de Jendri Mail, y vendrá á parar, en España, cerca de Isil. Tendrá dos pendientes de longitudes tan iguales como sea posible, y dará paso á una vía francesa única.

Los dos Gobiernos resolverán, de común acuerdo,

el trazado, el perfil y, de una manera general, las disposiciones técnicas de los dos túneles internacionales.

Cada uno de estos túneles, incluyendo la superestructura, se construirá á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno francés en la parte comprendida entre la boca francesa y el punto culminante del perfil longitudinal, y á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno español entre este punto culminante y la boca española.

Cada uno de los dos Gobiernos decidirá en absoluto y sin intervención del otro acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado definitivamente por cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V.

Se establecerán en la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll dos estaciones internacionales, situadas una en Francia y la otra en España, unidas entre sí por dos vías, una francesa y otra española.

Se establecerá una sola estación internacional en cada una de las otras dos líneas: la de la línea de Somport estará situada en territorio francés, en Forges d'Abel; la de la línea del puerto de Salau, en territorio español, en un punto que se fijará de acuerdo entre los dos Gobiernos.

La vía española que atraviese el túnel de Somport se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio francés. La vía francesa que atraviese el túnel del puerto de Salau se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio español.

Los proyectos de cada una de estas cuatro estaciones y de las vías que unan entre sí las dos estaciones internacionales de la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll, y, respectivamente, en los subterráneos de la cumbre las de las líneas de Somport y del puerto de Salau, se resolverán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

En las estaciones internacionales de Somport y del puerto de Salau, cada uno de los dos Países dispondrá las instalaciones necesarias para la explotación y vigilancia del ferrocarril y para el servicio de Aduanas.

Todos estos trabajos se ejecutarán á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno del territorio en que se hagan; cada uno de los dos Gobiernos resolverá en absoluto, sin intervención del otro, acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado por cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO VI.

Los dos Gobiernos sufragarán por mitad los gastos de entretenimiento de las obras ejecutadas por cuenta común, en virtud de los artículos anteriores IV y V.

ARTÍCULO VII.

La Comisión internacional se reunirá todas las veces que uno de los dos Gobiernos lo juzgue necesario, y por lo menos una vez al año, en el mes

de Mayo, para inspeccionar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, estudiar todos los demás puntos de su competencia y, particularmente, velar por que la construcción de las tres líneas se termine en los plazos fijados en el anterior artículo II.

ARTÍCULO VIII.

A fin de asegurar la marcha normal de los trabajos, los dos Gobiernos seguirán, tanto en lo relativo al orden y á los plazos para la ejecución de las líneas como á la revisión de las cuentas de los trabajos que hayan de sufragarse en común, las disposiciones estipuladas en el adjunto Reglamento de ejecución.

Debiendo formar este Reglamento parte integrante del presente Convenio tendrá igual fuerza que si se encontrase inserto en él literalmente.

ARTÍCULO IX.

El presente Convenio anula y sustituye al firmado en Madrid á 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

ARTÍCULO X.

El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se canjearán después de aprobarse por las Cámaras legislativas en España y en Francia, á las que se presentará en la primera reunión.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, sellándole con sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 18 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. de León y Castillo.

(L. S.) Delcassé.

Reglamento de ejecución citado en el artículo VIII del Convenio.

1.º En el plazo máximo de cinco años, á contar desde el canje de rectificaciones del Convenio la línea de Somport se prolongará en España hasta Villanúa, y se terminará en Francia el trozo de Olorón á Bedons.

Lo antes posible, y lo más tarde al concluirse dichos trozos, deberán emprenderse los trabajos del túnel de cima y de sus enlaces con Villanúa de una parte y Bedons de la otra, así como los de la línea de Zuera á Turuñana (Atalaya), prosiguiéndolos después con la suficiente actividad para que se hallen enteramente terminados antes de expirar el plazo de diez años estipulado en el art. II del Convenio para la construcción de la línea de Olorón á Zuera.

2.º Las operaciones topográficas y los demás trabajos técnicos relativos á los proyectos de los túneles internacionales y de las estaciones internacionales se efectuarán de común acuerdo, por los Ingenieros de los dos Gobiernos, sometiéndose á la Comisión internacional, que deberá, cuando haya lugar, presentarlos á la aprobación de los dos Gobiernos.

Los Ingenieros de los dos países dirigirán respectivamente, después de la adjudicación simultánea de los trabajos en España y en Francia, la construcción de la parte del túnel de Somport comprendido entre la boca situada en su país y el punto culminante del perfil longitudinal. Periódicamente comprobarán juntos la alineación y las

pendientes de las partes construídas y en construcción en las dos vertientes del túnel. Se procederá de igual modo con respecto al túnel del puerto de Salau.

3.º Las cuentas generales de gastos previstas en los artículos IV y V del Convenio comprenderán: los gastos hechos á partir de la ratificación del Convenio para el estudio de los trabajos, á los cuales se aplican estas cuentas; los gastos propiamente dichos de los trabajos; bien se trate de los previstos en las contrataciones, ó de aumentos sobrevenidos en el curso de las mismas ó, de los afectuados directamente por administración; los gastos de vigilancia; las indemnizaciones que deban pagarse, tanto á los contratistas como á terceros; los gastos de procedimiento, y, en general, los gastos de todas clases inherentes á la ejecución de dichos trabajos, con la única excepción de los sueldos é indemnizaciones de los Ingenieros y Agentes que forman parte de la plantilla permanente de Obras públicas de ambos Países, que son é indemnizaciones, que serán á cargo de sus Gobiernos respectivos.

4.º El presente Reglamento de ejecución anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

Hecho por duplicado en París á 18 de Agosto de 1904.—(L. S.) F. de León y Castillo.—(L. S.) Delcassé.

Protocolo adicional al Convenio celebrado el 18 de Agosto de 1904 entre España y Francia con objeto de determinar las nuevas comunicaciones por vías férreas que se establecerán entre los dos Países á través de los Pirineos, y de fijar las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas que han de construirse.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa se han puesto de acuerdo para completar y redactar como sigue el párrafo 3.º del artículo 11 del Convenio de 18 de Agosto de 1904:

«Respecto á la tercera, que debe enlazar en España sobre la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle de Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea, notificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez años.»

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho por duplicado el 8 de Marzo de 1905.—F. de León y Castillo.—Delcassé.

Los anteriores Convenio y Protocolo adicional han sido debidamente ratificados, y las ratificaciones, canjeadas en París el 28 de Enero de 1907. (Gaceta 2 de Marzo de 1907).

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En veintidós del actual, el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Pablo Gonzalvo Latorre, presentó recurso contencioso-administrativo con-

tra el acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia de 9 de Febrero de 1907, por el que se adjudicó definitivamente á D. Juan Rodríguez Martín, el servicio de recaudación del Contingente provincial.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración. Zaragoza veintiocho de Febrero de 1907.—El Secretario de Sala, Gualberto Bermúdez.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Debiendo cubrirse dos plazas de Obrero herrador, anunciadas en 22 del actual (*D. O.*, núm. 44), del Ministerio de la Guerra, dotadas con sueldo anual de 1.200 pesetas; los aspirantes á ellas podrán enterarse de los correspondientes derechos y deberes por el Reglamento de 1884 y Reales órdenes posteriores que estarán de manifiesto en las Oficinas del regimiento.

Las solicitudes se hallarán en poder del señor Coronel del mismo antes del 20 de Marzo próximo.

Zaragoza 26 de Febrero de 1907.—El Comandante Mayor, Natalio Grande.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario rectificado para el ejercicio de 1907.

El padrón de cédulas y lista cobratoria para el mismo año.

El recuento general de ganadería para ídem.

Las liquidaciones de ingresos y gastos pertenecientes al año de 1906 con sus relaciones de acreedores y deudores.

Cimballa 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Roy.

La plaza de Recaudador de impuestos municipales de este término y de todos cuantos cobres son de cuenta del Ayuntamiento, se halla vacante por término de quince días.

Se admiten solicitudes por el tiempo citado, á contar desde la publicación de este anuncio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Talamantes 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

En Villafranca de Ebro y en poder del Ayuntamiento se encuentran diecinueve maderos de pino, los cuales han sido hallados en este término municipal dejados por las avenidas del Ebro. Si alguno se considera con derecho á ellos podrá reclamarlos, dando sus señas, por término de un mes, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho tiempo la Corporación dispondrá de dichos maderos.

Villafranca de Ebro 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Clemente Azara.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado contra María de Gracia Expósito, soltera, pordiesera, natural de Zaragoza, sobre hurto, se publicó por la Superioridad en doce de Febrero último, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la procesada María de Gracia Expósito, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo durante el mismo tiempo, en cuanto sea compatible con su sexo, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicha procesada para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que lleva en prisión preventiva por esta causa, y como con dicho abono dejará aquella extinguida, póngasele inmediatamente en libertad, si es que no debiere quedar presa por otro motivo, á cuyo fin se expedirá el oportuno mandamiento al Director de la cárcel de esta capital. Mandamos que se entienda como definitiva la entrega hecha de los efectos ocupados á D. Agustín Mercie. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.—José María de Vivanco.—Pío Navarro.

Y para que sirva de notificación á la procesada María de Gracia Expósito, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud á primero de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, á las once de la mañana del día 22 del corriente, al objeto de proceder á la aprobación del Balance del último ejercicio, y al nombramiento de los señores accionistas que hayan de sustituir en el Consejo á los señores Administradores salientes.

De conformidad al artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus acciones, con ocho días de anticipación á la celebración de aquella, en las oficinas de esta Sociedad ó en la casa comercial de D. Javier García, de Zaragoza, en cuyo acto les será entregado un billete personal de asistencia.

Reus 6 de Marzo de 1907.—Por el Consejo de Administración, el Director, Juan Abelló.